

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 202/2020 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 9 de septiembre, que formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UEZi3-SI de Labastida**

Mediante Orden Foral 6/2016 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 20 de enero, se formuló el Informe Ambiental Estratégico con carácter favorable, sujeto a determinadas condiciones del Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UEZi3-SI de Labastida (Álava) (BOTHA número 13 de 3 de febrero de 2016).

A tenor de lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el citado Informe Ambiental Estratégico ha perdido su vigencia en la actualidad y sus efectos han cesado, por lo que no se ha procedido a aprobar definitivamente el citado Plan Especial.

En este sentido, se debía proceder nuevamente a la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UEZi3-SI de Labastida (Álava).

En el marco de este procedimiento ha tenido entrada en el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava un escrito y el Documento Ambiental Estratégico del Ayuntamiento de Labastida a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UEZi3-SI de Labastida (Álava), según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el correspondiente Documento Urbanístico.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, inmediatamente después de la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 3 de septiembre de 2020 (expediente 20/37).

**1. Breve resumen de las características del Plan Especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas de emplazamiento estudiadas****1.1. Breve resumen de las características del Plan Especial:**

La propuesta de Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución Zi3 del Suelo Urbano Industrial de Labastida responde a la necesidad establecida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del término municipal de Labastida (año 2000) de ordenar y ejecutar un pequeño polígono industrial en el núcleo de la población de Labastida. Este polígono industrial está pensado para albergar pabellones agrícolas, así como actividades o usos industriales y/o terciarios que no superen los umbrales establecidos para las actividades sometidas a licencia clasificada de actividad.

Las actuaciones contempladas dentro del ámbito del Plan Especial van ligadas a una directriz previa establecida URA-Agencia Vasca del Agua consistente en abrir a cielo abierto el arroyo Matagallegos, actualmente entubado y que es colindante al Oeste con dicho ámbito del Plan.

### 1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El Plan Especial de Ordenación Urbana objeto de análisis ordena un total de 14.913,92 m<sup>2</sup>, estando la Unidad de Ejecución UE Zi3 constituida por diferentes superficies de 7 parcelas catastrales. La mencionada Unidad de Ejecución se encuentra en la salida hacia Haro (La Rioja) del núcleo de Labastida, apoyándose en la carretera de la red local de titularidad foral (A-3202), que es, a su vez, el límite Sur del ámbito territorial del Plan Especial.

A continuación se muestra un plano del ámbito del Plan Especial, en el que además se ha recogido el trazado del arroyo Matagallegos que se pretende abrir a cielo abierto y que quedaría fuera del ámbito del Plan Especial:



### 1.3. Alternativas de emplazamiento estudiadas:

Se describen brevemente a continuación las alternativas contempladas:

- Alternativa "0": Supondría la no ejecución del polígono industrial, por lo que esta alternativa queda descartada por el Ayuntamiento. Asimismo, y según se recoge en el Documento Ambiental Estratégico, "esta alternativa supone el incumplimiento del mandato de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico de Labastida"

• Alternativa "1": Se refiere a la propuesta del Plan Especial de Ordenación Urbana que responde a la clasificación y calificación urbanística establecida por las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio, ejecutándose de manera simultánea fuera del ámbito del Plan Especial el descubrimiento del cauce del arroyo Matagallegos, conforme a la directrices de URA-Agencia Vasca del Agua.

En el Documento Ambiental Estratégico, se justifica la elección de esta alternativa en base a tres criterios de carácter técnico y ambiental:

1. No se consume nuevo Suelo No Urbanizable.
2. Es el único emplazamiento clasificado a tal fin por las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Labastida.
3. No ejecutar este polígono industrial, aparte de suponer un incumplimiento de las propias Normas Subsidiarias, impide "desalojar" del casco urbano talleres "molestos" como carpintería, o taller mecánico de reparación de vehículos agrícolas. Asimismo elimina la posibilidad de construir más pabellones agrícolas en el Suelo No Urbanizable.

En este apartado, es preciso aclarar, tal y como se recoge textualmente en el propio Documento Ambiental Estratégico, que "la Modificación Puntual de las NNSS de Labastida relativas al uso urbano industrial en el sector SI condicionó la gestión del citado sector, en el cual se encuentra incluido la Unidad de Ejecución Zi3, al descubrimiento del trazado del arroyo Matagallegos y al cumplimiento de los retiros mínimos establecidos en el PTS de Ordenación de márgenes de los cauces de los ríos y arroyos de la vertiente mediterránea de la CAPV".

## 2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 11 de marzo de 2020 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta

URA - Agencia Vasca del Agua	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	X
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Asociación de Concejales de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Labastida	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un pequeño resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 20/37 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en la web [www.araba.eus](http://www.araba.eus)):

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa de que “en las parcelas afectadas por la modificación propuesta no constan hasta el momento hallazgos de interés arqueológico”. En todo caso, se señala que deberá notificarse de forma inmediata cualquier hallazgo de interés arqueológico que pudiera producirse durante las obras de ejecución de este polígono industrial.

- URA – Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en el que señala que su solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por si estima conveniente informar.

En un segundo informe URA, tras realizar una serie de consideraciones en relación con la protección del Dominio Público Hidráulico y de sus zonas de protección asociadas, el abastecimiento y el saneamiento, se procede a listar tres conclusiones:

a) “Se aportará documentación de detalle (gráfica y escrita) sobre la propuesta de descubrir y naturalizar el cauce del arroyo Axoste o Matagallegos. También se incluirán en los planos de ordenación las líneas de retiro a respetar respecto al trazado del cauce propuesto.”

b) Se insta a que se establezcan las pertinentes medidas protectoras y correctoras que aseguren la correcta ejecución de las obras de restauración y naturalización del citado cauce, así como las labores de mantenimiento de la misma.

c) Se deberá aportar el informe de suficiencia de infraestructuras del ente gestor, en este caso el Consorcio de Aguas de La Rioja, de manera que se justifique la capacidad de los sistemas para dar servicio a los nuevos requerimientos.

Por último se señala que dado que el ámbito se localiza afectando a zonas de protección del Dominio Público Hidráulico del arroyo Axoste o Matagallegos, cualquier actuación que vaya a llevarse a cabo dentro de esas áreas deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que será tramitada en URA.

Por otra parte, a petición de URA, la Confederación Hidrográfica del Ebro emite su propio informe, en el que tras resumir el Plan y realizar una serie de consideraciones sobre las afecciones del Plan al medio hídrico, concluye lo siguiente: “los efectos previsibles del PEOU (...) de Labastida se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo todas aquellas medidas preventivas y correctoras que sean necesarias tendentes a minimizar la posible afección en la zona afectada por la Modificación propuesta y su entorno, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona de actuación y protegiendo, en todo momento, el medio hídrico de las zonas afectadas, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación.”

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite un primer informe en el que señala que no se aporta la información cartográfica necesaria, si bien posteriormente emite un segundo informe en el que tras realizar un resumen de la propuesta se procede a analizar las posibles afecciones a la biodiversidad. En primer lugar se valora positivamente que en el Informe Ambiental Estratégico emitido por la Diputación Foral de Álava mediante la Orden Foral 6/2016 de 20 de enero se recogiera en el condicionado las consideraciones emanadas por la Dirección (anteriormente denominada Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental) relativas a la plantación de especies arboladas y arbustivas autóctonas propias del bosque de ribera mediterráneo o de transición en la renaturalización del arroyo Matagallegos.

No obstante lo anterior se han detectado una serie de imprecisiones que se consideran imprescindible corregir. Concretamente se insta a:

– Incluir la restauración del arroyo Matagallegos con cargo a la urbanización del Plan Especial de Ordenación Urbana.

– Detallar en mayor medida la propuesta de restauración y la propuesta de mantenimiento de la misma.

– Incluir el presupuesto de las restauraciones, incluyendo las riberas del arroyo, con cargo a la urbanización del sector.

– Realizar una propuesta diferenciada por zonas para la revegetación en el Suelo SLEL-ZV en todo el sector.

– Establecer una vigilancia ambiental durante las obras como hasta dos años después.

• La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco recoge que una vez analizada la documentación pertinente “en el ámbito de dicho Plan no se aprecian afecciones directas a elementos individualizados de Patrimonio Cultural”. No obstante se indica que el ámbito del Plan forma parte del Paisaje del Vino y del Viñedo de la Rioja Alavesa (Decreto 89/2014, de 3 de junio), por lo que “las intervenciones que deban realizarse sobre el área afectada por el Plan quedarán sujetas a la autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava”.

• La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dichos emplazamientos hayan soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentran incluidos en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.” Finalmente se recoge que “en caso de detectarse indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

• El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava indica que “la modificación de planeamiento propuesta no afecta a elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que, por tanto, desde el punto de vista del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico no existe inconveniente alguno para su tramitación”.

• La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava concluye que el plan “no tiene ninguna incidencia en la actividad Agroganadera y queda fuera del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal. Tampoco afecta a caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava”.

### 3. Análisis del proceso de evaluación

Analizada la documentación aportada por el promotor del Plan Especial, éste Órgano Ambiental considera que dicha documentación, en general, tiene una calidad suficiente para llevar a cabo la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial objeto de este Informe. Se realiza una caracterización ambiental resumida del ámbito del Plan Especial así como un inventario de los posibles impactos ambientales provocados por el desarrollo del Plan Especial. Asimismo, se proponen una serie de medidas preventivas y correctivas para evitar afecciones medioambientales, incluyéndose además del condicionado recogido en el anterior Informe Ambiental Estratégico formulado por la citada Orden Foral Orden Foral 6/2016 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 20 de enero (BOTH A número 13 de 3 de febrero de 2016), otra serie de medidas de integración ambiental relativas a los vertidos a la red de saneamiento, los niveles de emisión acústica y vibraciones, retiros al cauce de 5 metros para la urbanización y 15 metros para la edificación al arroyo Matagallegos, medidas de integración paisajística, etc. Dichas medidas se recogen también en el Documento Urbanístico.

#### 4. Valoración de las repercusiones del Plan en la Red Natura 2000

El espacio Red Natura 2000 más cercano del ámbito del Plan Especial se trata de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Ebro (ES2110008), aprobado mediante Decreto 35/2015 de 17 de marzo del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, aprobándose asimismo mediante el mismo Decreto los Objetivos y Normas de Conservación. Por otra parte, las Directrices y Medidas de Gestión de este espacio Red Natura 2000 se aprobaron por parte de la Diputación Foral de Álava mediante el Acuerdo de Consejo de Diputados 122/2015, de 10 de marzo. La distancia a la que se encuentra el ZEC del Río Ebro es de 1400 metros aproximadamente. En cualquier caso, por la localización del Plan Especial en el interior de la trama urbana del núcleo de Labastida y habida cuenta de las medidas de corrección y protección ambiental propuestas en el propio Plan, se estima que no se producirán afecciones significativas sobre el espacio y sobre la funcionalidad del ZEC fluvial. No obstante será fundamental adoptar las medidas que se definen en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las que se señalan en el Documento Ambiental Estratégico; en particular resultará fundamental adoptar las medidas señaladas para la regeneración y naturalización del arroyo Matagallegos.

#### 5. Conclusiones. Condiciones ambientales

El Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución "UEZi3-SI" se estima que no ocasionará efectos ambientales significativos siempre y cuando se ajuste a las actuaciones descritas en la documentación aportada por el promotor en el marco de este procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y se respeten las determinaciones recogidas en el presente Informe.

En concreto se realiza una valoración positiva en lo relativo a la incorporación al Documento Urbanístico del Plan Especial objeto de evaluación de los condicionantes ambientales que se recogían en el Informe Ambiental Estratégico formulado mediante la Orden Foral 6/2016 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 20 de enero (BOTH A número 13 de 3 de febrero de 2016).

En este sentido, se sigue considerando que la apertura del cauce a cielo abierto del arroyo Matagallegos, si bien se ubica fuera del ámbito del Plan Especial, es positiva en términos ambientales, ya que dicha actuación va encaminada a la regeneración del ecosistema fluvial y a la recreación de los márgenes ribereños acorde a las características de la comarca, de tal manera que se favorece el proceso de naturalización del ámbito fluvial. Esta restauración del arroyo Matagallegos habría de ejecutarse con cargo a la urbanización del Plan Especial de Ordenación Urbana. Asimismo que se estima de suma importancia que dicha actuación cumpla todos aquellos requisitos normativos establecidos en el PTS de ordenación de márgenes de los cauces de los ríos y arroyos de la vertiente mediterránea de la CAPV y en general los condicionantes que a tal efecto ha establecido en el marco del presente procedimiento de Evaluación Ambiental y pueda establecer durante el transcurso de las obras de ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan Especial de referencia la Administración Hidráulica competente.

Finalmente, se considera necesario incluir el siguiente condicionante ambiental en el Documento Urbanístico del Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución "UEZi3-SI":

— Con anterioridad al inicio de las obras contempladas en el Plan Especial de Ordenación Urbana su promotor dará aviso al Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava de cara a establecer un replanteo previo de las obras y llevar a cabo un adecuado seguimiento ambiental de éstas, con especial atención a las actuaciones de mejora ambiental a llevar a cabo en el ámbito correspondiente con el Sistema General de Espacios Libres "Zonas Verdes"

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

**DISPONGO**

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana de la Unidad de Ejecución UEZi3-SI de Labastida.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de septiembre de 2020

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**

*La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA**